



Bogotá, marzo 22 de 2024

Doctora  
Isabel Segovia Ospina  
Secretaria de Educación Bogotá  
Señores:  
Ministerio de Trabajo  
Ciudad  
E. S. D.

**ASUNTO:** Manifestación de Intensión para Unificación de Pliego de **Solicitudes** de las Organizaciones Sindicales **FEDERACION PROP AIS, FENALTRAESP, UTRADEC, ASOORIENTADORES, SPC, ASBIMONCOL, SINTED, SINEDU, ASONALEUCATIVA, SINTRABOG, OTEB, SINTRAEDUCACION, SUTEB, SINALTRAEDUCO, ASOHUMANO, ASONALDOCENTES Y ASOEDUCADORES** ante la Secretaria de Educación de Bogotá **2024**

Respetada Doctora:

Las organizaciones sindicales **FEDERACION PROP AIS, FENALTRAESP, UTRADEC, ASOORIENTADORES, SPC, ASBIMONCOL, SINTED, SINEDU, ASONALEUCATIVA, SINTRABOG, OTEB, SINTRAEDUCACION, SUTEB, SINALTRAEDUCO, ASOHUMANO, ASONALDOCENTES Y ASOEDUCADORES**, en concordancia con la normatividad vigente, nos permitimos presentar a usted el **PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES** ante **la entidad**, como lo rige la norma. Así mismo hemos realizado convocatoria esperamos sea atendida por las demás organizaciones sindicales.

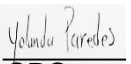
Por otro lado nos permitimos informar que la comisión negociadora será ROTATIVA y los negociadores se ajustaran al Artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 0243 del 29 de febrero de 2024.

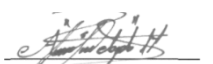
De antemano agradecemos la atención y quedamos atentos al desarrollo de la presente solicitud.

  
FEDERACION PROP AIS


  
FENALTRAESP UTRADEC-CGT

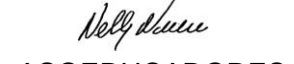
  
SINALTRAEDUCO


  
SPC


  
OTEB


  
LIDIA RODRIGUEZ BARON  
ASBIMONCOL

  
SINTED

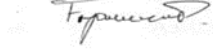
  
ASOEDUCADORES

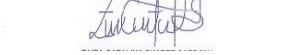
  
ASONALEUCATIVA

  
SINTRAEDUCACION

  
SUTEB

  
SINEDU

  
ASOHUMANO

  
ASONALDOCENTES

  
SINTRABOG

  
ASOORIENTADORES SOCIALES



## TITULO I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente pliego de peticiones se fundamenta sólidamente en diversos instrumentos jurídicos y principios fundamentales que garantizan los derechos de los empleados públicos y promueven la negociación colectiva como medio para resolver controversias y mejorar las condiciones laborales.

En primer lugar, se basa en los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por el gobierno colombiano, los cuales establecen los procedimientos de negociación y solución de disputas con las organizaciones de empleados públicos, así como fomentan la negociación colectiva.

Asimismo, se respalda en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de Colombia, especialmente en los artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, que consagran los principios y fundamentos esenciales para garantizar la protección de los derechos laborales y la negociación colectiva.

Además, se considera la Ley 4 de 1992, que establece la concertación como un objetivo del gobierno para mejorar la prestación de servicios y las condiciones laborales en el sector público, así como las normas sobre administración pública y negociación colectiva contenidas en las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999.

También se toman en cuenta los decretos presidenciales 1092 de 2012 y 160 de 2014, que regulan aspectos relacionados con la negociación colectiva en el ámbito público. Finalmente, se incluyen como referentes jurisprudenciales aplicables la sentencia C-1234 de 2005 de la honorable Corte Constitucional.

En este contexto, las organizaciones sindicales representantes de los empleados públicos de la Secretaría de Educación de Bogotá, en cumplimiento del principio de garantía del derecho de negociación colectiva consagrado en el artículo 55 de la Constitución y en el Convenio N° 151 de la OIT, y de acuerdo al Decreto 0243 del 19 de febrero de 2024, presentan respetuosamente sus peticiones. Se solicita la convocatoria a la Comisión paritaria de negociación colectiva y se requiere que los acuerdos alcanzados sean de carácter permanente, no sujetos a temporalidad, en aras de garantizar la estabilidad y el bienestar laboral de los empleados públicos.

## TITULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL PLIEGO INTEGRADO DE SOLICITUDES LABORALES

**Artículo 1. VALORES Y PRINCIPIOS:** Este acuerdo laboral se regirá bajo los principios rectores de favorabilidad, continuidad, progresividad y no regresividad de los derechos adquiridos de las organizaciones sindicales que firman el presente acuerdo.

**Artículo 2. PRELACIÓN DE NORMAS Y CONTINUIDAD DE DERECHOS Y PRESTACIONES:** Los convenios internacionales ratificados por el estado colombiano, las cláusulas y disposiciones preexistentes en la Constitución Nacional, leyes del orden nacional, decretos reglamentarios, reglamentaciones internas que en todo o en parte beneficien al empleado serán prioritarios. En caso de que alguna prestación o derecho

actualmente vigente beneficie al empleado y/o al sindicato en forma o cuantía superior a lo estipulado en la ley, prevalecerá la disposición más favorable al empleado y/o al sindicato, aplicando así los principios constitucionales de favorabilidad y condición más beneficiosa en materia laboral. En los casos en que surja conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable a los empleados y/o al sindicato, y la norma adoptada se aplicará en su totalidad.

**Artículo 3. PRINCIPIOS COLECTIVOS:** El Acuerdo Colectivo se basa en principios laborales consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones legales aplicables a los servidores públicos. Se interpreta con el propósito de mejorar las condiciones de trabajo, las relaciones laborales y alcanzar una concertación entre la Secretaría de Educación de Bogotá (Empleador) y los servidores públicos del sector educativo.

**Artículo 4. DERECHOS ADQUIRIDOS:** Se garantiza absoluto respeto por los derechos adquiridos por los servidores públicos y las organizaciones sindicales, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia. Todos los derechos reconocidos en acuerdos de negociación colectiva anteriores o en actas o actos administrativos que beneficien a los servidores públicos y trabajadores de la Secretaría de Educación Distrital, así como a los sindicatos firmantes de este pliego y otros sindicatos, serán mantenidos. Las organizaciones sindicales mencionadas se adhieren a los acuerdos colectivos y otras negociaciones anteriores con el propósito exclusivo de progresividad o mejoramiento. Se considera inexistente toda norma de carácter colectivo o individual que sea desfavorable.

Se reconoce y respeta la Constitución Política de Colombia, el derecho de negociación colectiva y el Convenio 154 de la OIT. Se garantiza la continuidad de los derechos individuales y colectivos adquiridos en actos y acuerdos colectivos anteriores, los cuales solo podrán ser modificados o terminados por un nuevo Acuerdo Colectivo. Todo Acuerdo Colectivo se entenderá prorrogado hasta la firma de otro. Esta continuidad se protege mediante el principio de progresividad y no regresividad de derechos individuales y colectivos.

**Artículo 5. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Todos los vinculados con la Secretaría de Educación de Bogotá tendrán derecho a beneficiarse de las normas convencionales, en consonancia con el artículo 13 de la Carta Política de 1991. La SED emitirá los actos administrativos necesarios para hacer efectivos esos reconocimientos.

**Artículo 6. SUSTITUCIÓN PATRONAL:** La sustitución del empleador, ya sea total o parcial, no interrumpe, modifica ni extingue los acuerdos celebrados con el sustituido. El sustituto será solidariamente responsable con el sustituido por las obligaciones anteriores, dentro de los términos de la ley.

**Artículo 7. CAMPO DE APLICACIÓN:** Los beneficios de la negociación colectiva serán extendidos a todos los empleados públicos que desempeñen sus funciones en la Secretaría de Educación del Distrito. El acuerdo derivado de la negociación de este pliego de solicitudes será de aplicación para todos los servidores públicos empleados en la Secretaría de Educación de Bogotá.

**Artículo 8. PARTES:** Para el presente acuerdo, se reconocerá como partes a la Secretaría de Educación de Bogotá, por un lado, y por otro, las organizaciones sindicales firmantes, representadas por sus respectivos negociadores o asesores previamente mencionados.

**Artículo 9. PROTECCION AL DERECHO DE SINDICALIZACION:** La Secretaría de Educación de Bogotá garantizará la protección adecuada contra todo acto de discriminación sindical y cualquier práctica antisindical relacionada con el empleo. Estas acciones serán sancionadas debidamente. Dicha protección se ejercerá especialmente contra cualquier acción que tenga como objetivo: a) Despedir, desmejorar o perjudicar de cualquier manera a un empleado público, trasladarlo de manera injustificada debido a su afiliación sindical o su participación en actividades normales de dichas organizaciones. b) Interferir con la completa autonomía e independencia de las organizaciones sindicales con respecto a la administración de la entidad. c) Interferir con la adecuada protección contra cualquier acto de injerencia de una autoridad pública en la constitución, funcionamiento o administración de dichas organizaciones. Se considerarán actos de injerencia, principalmente, aquellos destinados a promover la formación de organizaciones de empleados públicos controladas por la autoridad pública o a apoyar económicamente u organizar de otra manera a dichas organizaciones con el fin de colocarlas bajo el control de la autoridad pública.

Asimismo, en términos de otras actividades como la educación sindical, la Secretaría de Educación de Bogotá garantizará la completa autonomía sindical para la presentación y realización de planes destinados a cumplir con la capacitación en negociación colectiva. Para ello, emitirá una circular en tal sentido, orientando a todas sus dependencias para que respeten el principio de autonomía sindical.

**Artículo 10. CLAUSULA DE NO REPRESALIAS:** La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a no tomar represalias de ningún tipo en ningún momento, ya sea durante o como consecuencia de la negociación del pliego de solicitudes, contra los miembros de la Junta Directiva del sindicato o cualquier funcionario que haya participado directa o indirectamente en la misma. Este compromiso se basa en el respeto a los artículos 25, 39, 55 y 56 de la Constitución Política, así como en el Artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, que salvaguardan el derecho de asociación, la libertad sindical y la negociación colectiva, junto con las normas sobre libertad y autonomía sindical y sus principios fundamentales de asociación, negociación y huelga, establecidos en los convenios y recomendaciones internacionales de la OIT.

Cualquier acción como sanciones, traslados injustificados, desmejoramiento de condiciones laborales, reubicaciones o despidos que contravenga esta disposición se considerará nula y, en consecuencia, se procederá a restablecer plenamente los derechos del trabajador afectado.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Educación del Distrito garantizará la libertad sindical y la libre voluntad de asociación de los docentes y administrativos, sin estigmatizaciones ni medidas represivas debido a fueros sindicales o pertenencia a juntas directivas y/o comités de las organizaciones sindicales, federaciones y confederaciones.

La Secretaría de Educación del Distrito garantizará a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.

**Artículo 11. PERMISO SINDICAL:** En el marco del fortalecimiento del diálogo social, el tripartismo y la sociedad civil, así como para garantizar la autonomía y libertad sindical, la Secretaría de Educación de Bogotá expedirá los permisos sindicales a los administrativos, docentes (aula y orientadores) y directivos docentes, necesarios para el ejercicio del derecho de asociación y acción sindical. Estos permisos se concederán previa solicitud



firmada por los representantes legales de las organizaciones sindicales de primer grado, Federaciones y/o confederaciones de los empleados públicos en situación de permiso sindical, amparados por los derechos de asociación y sindicalización consagrados en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, tendrán derecho a todos los emolumentos salariales correspondientes a su cargo, así como a participar en programas de formación, ascensos, capacitación, bienestar social y demás beneficios otorgados por la entidad, en igualdad de condiciones que sus colegas. Este reconocimiento se sustenta en la ratificación y aprobación por parte del Estado colombiano, a través de la Ley 411 de 1997, del Convenio 151 de la OIT, que protege el derecho de sindicalización y establece procedimientos para determinar las condiciones laborales en la administración pública.

La Secretaría de Educación de Bogotá concederá comisiones sindicales conforme a los planes de trabajo y proyectos de las organizaciones sindicales, con el fin de fortalecer la gestión sindical.

En cuanto a los permisos sindicales remunerados, se garantizará su otorgamiento a los integrantes de las juntas directivas, Comisión de Reclamos y Comité de Ética y Convivencia de cada organización sindical. Estos permisos se concederán durante el período de su designación como directivos sindicales, sin menoscabo de su derecho a ascender en el escalafón docente. Amparados en el principio de favorabilidad por acuerdos colectivos anteriores

Asimismo, se concederán permisos remunerados a los funcionarios que participen en asambleas y capacitaciones sindicales a nivel nacional e internacional, así como en reuniones y jornadas convocadas por centrales obreras de primer, segundo y tercer grado. Igualmente, se otorgará permiso sindical remunerado a la comisión negociadora y de seguimiento, asegurando su reemplazo oportuno para no vulnerar el derecho de asociación y libertad sindical durante el proceso.

**Artículo 12. FUERO SINDICAL:** Solicitamos un trato equitativo para todos los sindicatos registrados ante el Ministerio de Trabajo, que cuentan con servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Distrito. Rechazamos cualquier tipo de preferencia o discriminación en la gestión directiva de la SED. No aceptamos divisiones promovidas por la Administración o por algunas organizaciones sindicales que busquen beneficiarse de tratos preferenciales. Las mesas de trabajo periódico deben llevarse a cabo de manera conjunta y en igualdad de condiciones para todas las partes.

La Secretaría de Educación Distrital de Bogotá garantizará que los integrantes de las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales, así como los miembros de las Comisiones de Reclamos y los Comités de Ética y Convivencia, gocen del fuero sindical conforme a lo dispuesto en los artículos 405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo, así como en los Artículos 25, 39, 53, 93 y 94 de la Constitución Política, y la Ley 584 de 2000, y el Decreto 344 del 6 de abril de 2021.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá procederá de forma preferencial a incorporar a los funcionarios públicos con fuero sindical en cargos de igual o superior jerarquía, siempre que no contravenga las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Educación Distrital de Bogotá acogerá y garantizará lo establecido en relación con las garantías de fuero y permisos sindicales, según lo dispuesto en el artículo

39 de la Constitución Política, la Ley 584 de 2000 y el Decreto 344 del 6 de abril de 2021. Los servidores públicos que se encuentren bajo el amparo de este decreto durante el período de negociación, gozarán de las garantías de fuero sindical, permiso sindical y circunstancial durante un año adicional.

**Artículo 13. SEDE SINDICAL:** La Secretaría de Educación del Distrito se compromete a garantizar al sindicato un espacio adecuado para llevar a cabo sus actividades sindicales, el cual estará equipado con una secretaría para atención. Estos espacios contarán con todos los elementos de oficina necesarios, así como bienes fungibles y no fungibles.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Educación del Distrito asegurará la estabilidad de los docentes y administrativos en sus respectivas sedes, respetando su ubicación sin que esta se vea afectada por consideraciones temporales o necesidades del servicio.

Asimismo, la Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a proporcionar un espacio para oficinas a las organizaciones sindicales, o en su defecto, a garantizar en comodato o usufructo espacios para las reuniones sindicales con el fin de facilitar el ejercicio de la labor sindical.

**Artículo 14. FORMACION SINDICAL:** La Secretaría de educación de Bogotá, apropiará los recursos necesarios para incluir dentro de sus programas de capacitación, la realización de programas, seminarios, foros, paneles y demás que se considere pertinente sobre el tema para fortalecer la política de diálogo y negociación laboral; además concederán permiso sindical remunerado de manera semestral, a un número máximo de diez (10) servidores públicos de la SED, designados por cada organización sindical, para que asistan a las antes mencionadas capacitaciones.

**Artículo 15. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION:** La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a ratificar y respetar los acuerdos laborales suscritos en años anteriores. Con el propósito de asegurar el cumplimiento efectivo del presente acuerdo colectivo, se constituirá un comité encargado de monitorear y velar por el cumplimiento de los compromisos laborales acordados. Este comité estará compuesto por una tercera parte de los funcionarios designados por la Secretaría de Educación y por los Representantes Sindicales que participaron directamente como negociadores principales en el acuerdo colectivo. La comisión de verificación y seguimiento de acuerdos se reunirá mensualmente los días miércoles, en un horario de 8:00 am a 12:00 m. La instalación de este comité se llevará a cabo 30 días después de la firma del presente acuerdo de pliego de solicitudes.

**Artículo 16. VIGENCIA Y PERMANENCIA:** El presente acuerdo estará vigente desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, y las condiciones estipuladas en él solo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre las partes firmantes sin menoscabo de la aplicación de los principios de continuidad, progresividad, no regresividad, favorabilidad y derechos adquiridos.

La Secretaría de Educación de Bogotá, en virtud de los Convenios 151 de 1978 y 154 de 1998 suscritos por el Estado Colombiano con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales están debidamente incorporados a nuestra legislación laboral vigente, acuerda que todo lo estipulado en el presente acuerdo colectivo mantendrá su vigencia en forma colectiva, de manera independiente a las denuncias del convenio por expiración de su

vigencia. Esto implica que los derechos acordados perdurarán mientras exista la Secretaría de Despacho.

### TITULO III. CONDICIONES LABORALES.

**Artículo 17. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:** La Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se compromete a suscribir convenios de Capacitación Educativa Técnica, Teórico-práctica, y garantizará la financiación permanente de programas de formación y actualización para docentes y administrativos en todos los niveles educativos, desde técnico hasta estudios postdoctorales. La Secretaría de Educación del Distrito, suscribirá convenios de Formación Educativa, con instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio Nacional de Educación, priorizando las universidades públicas (SENA, ESAP, UNIVERSIDAD NACIONAL, ARCHIVO DISTRITAL, BIBLIOTECA NACIONAL, y otras), que cumplan con el pensum pertinente, consensuadas éstas con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo; y garantizará el financiamiento de manera permanente en programas de formación, actualización a los empleados públicos y sus hijos en diferentes tipos de formación que pertenezcan a la entidad territorial, en nivel de técnico, tecnológico, profesional, pregrado, especialización, maestría, doctorado y estudios post doctorales.

**Artículo 18. FORMACIÓN FUNCIONAL:** La Administración de la Secretaría de Educación del Distrito, debe comprometerse en otorgar capacitación al personal que ingresa a la entidad con acompañamiento continuo en la inducción correspondiente, también capacitar al resto servidores públicos; la reinducción en los casos de movilidad laboral por encargo, ascenso o comisión de servicio debe hacerse exigible, toda vez que la experiencia en un determinado cargo carece de efectividad en un cargo distinto, es necesario conceder nuevos conocimientos a los funcionarios para actualizar sus competencias, procesos y procedimientos que son diferentes en su desarrollo para cada cargo y dependencia de los niveles asistencial, técnico y profesional.

**Artículo 19. EDUCACIÓN NO FORMAL:** La Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá asignará los recursos necesarios para mantener el plan de capacitación basado en las propuestas recopiladas de los servidores públicos. Esto incluye temas relacionados con la restauración del material documental y bibliográfico para un adecuado manejo del archivo de las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito y de las instituciones educativas del Distrito.

**PARÁGRAFO:** En el presupuesto para la vigencia 2024 y siguientes, se designará el monto requerido para conceder comisiones de estudio a los funcionarios administrativos. Esto garantizará que no tengan que compensar el tiempo de estudios con trabajo en horarios adicionales al laboral, permitiendo así igualdad de condiciones con los docentes en este aspecto.

**Artículo 20. BIENESTAR DEL TALENTO HUMANO: DEPORTE, RECREACIÓN E INCENTIVOS:** La Secretaría de Educación de Bogotá promoverá los juegos deportivos y se abrirán procesos de inscripción para diversas actividades cada seis meses, con el fin de permitir que un mayor número de funcionarios se beneficien del plan de bienestar.



**Artículo 21. BENEFICIOS:** La Secretaria de Educación de Bogotá dará a conocer a las organizaciones sindicales un informe detallado sobre las compensaciones y los beneficios reales y concretos a los que acceden como funcionarios públicos afiliados a la Caja de Compensación COMPENSAR y evaluara su impacto y operatividad.

**PARAGRAFO:** La Secretaria de Educación de Bogotá dará a conocer a los funcionarios administrativos del Nivel Institucional, a la firma del presente acuerdo la compensación que obtienen y a que, tipo de beneficios reales y concretos acceden como funcionarios públicos por ser afiliados a la Caja de Compensación

**Artículo 22. EXALTACIÓN. LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA,** oficiará a los directivos docentes para que concedan el día de permiso remunerado con el fin de celebrar los siguientes eventos: día de la secretaria, día del servidor público, día de los niños, y día del docente orientador, en la fecha ya establecida en los acuerdos anteriores y en los acuerdos nacionales 2023 nivel nacional.

**Artículo 23. DÍA DE LA FAMILIA:** La Secretaria de Educación de Bogotá concederá a todos los funcionarios administrativos y docentes los dos (2) días remunerados de la familia al año, para ello expedirá circular a los directivos docentes y jefes inmediatos con el fin de que sean concedidos con libertad para que el funcionario administrativo los tome en el primer y segundo semestre de cada año, y no a voluntad del jefe inmediato. Esto permitirá a los empleados disfrutar de tiempo de calidad con sus seres queridos, fortaleciendo así su bienestar y equilibrio entre vida laboral y personal.

**Artículo 24. POLIZA DE SALUD Y AUXILIO FUNERARIO:** La Secretaria De Educación De Bogotá, destinará los recursos necesarios para otorgar el auxilio funerario a los empleados administrativos y docentes (aula y orientadores) de las instituciones educativas y sus familiares en primer grado de consanguinidad.

**Artículo 25. AMPLIACION DE PLANTAS DE PERSONAL:** La Secretaría de Educación de Bogotá respetara el Concurso de Méritos para Acceso a Carrera Administrativa, Este proceso garantizará el respeto y la protección de los derechos fundamentales de carrera, así como la igualdad y el acceso para aquellos que superen el concurso de méritos. Se asegurará el respeto del orden de la lista de elegibles, la cual será compartida con los sindicatos. Se otorgará prioridad al retén social y al pre pensionado, sin menoscabar los derechos de carrera.

En cumplimiento de lo acordado en acuerdos laborales anteriores, la Administración Distrital llevará a cabo los estudios técnicos respectivos AL NIVEL CENTRAL, LOCAL E INSTITUCIONAL, en un plazo no superior a 30 días a partir de la firma del presente acuerdo, para determinar la convocatoria a concurso de docentes (aula y orientadores) y directivos docentes, así como los administrativos .

Además, dentro de los dos meses posteriores a la firma del acuerdo, la Secretaría de Educación de Bogotá emitirá una directriz para transferir los fondos actualmente destinados al pago de OPS de los contratistas desde los rubros de inversión, con el fin de cubrir los gastos de nómina y financiar así la ampliación de las plantas de personal. Se crearán los mismos empleos que actualmente se suplen con OPS, y mientras se llevan a cabo los concursos para ocupar estos empleos, se realizarán nombramientos en encargo y provisionalidad según lo estipule la legislación vigente.



A partir de la firma del presente acuerdo, la Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a no crear plantas temporales para labores misionales cuyos requerimientos sean permanentes y que actualmente se suplen con OPS.

## **ARTÍCULO 26. REGULARIZACIÓN DE LA PROVISIONALIDAD Y PLANTAS PARALELAS:**

La Secretaría de Educación del Distrito, a partir de la firma del presente pliego de solicitudes, en cumplimiento del Decreto 2400 de 1968, la Sentencia C-614 de 2009 y Artículo 63 de la ley 1429 de 2011, el Decreto 2025 de 2011, circular conjunta externa del 5 de agosto de 2011, expedida por la contraloría general de la nación, y auditoría general de la república, sobre prohibición de nóminas paralelas, el plan de desarrollo distrital, entre otras; darán estricto cumplimiento a la sentencia C-614 de 2009, emanada por la Honorable Corte Constitucional y Decreto Reglamentario 2798 de 2013, para lo cual surtirá los trámites Administrativos necesarios a fin de que los servidores públicos que se vinculen a la entidad, sean de planta y mediante relación legal y reglamentaria. Cuando la labor desempeñada y que origina la vinculación haga parte de las labores permanentes de la entidad y para el cumplimiento de su objeto social.

**PARÁGRAFO:** A partir la firma del presente acuerdo, la Secretaría de Educación del Distrito se compromete a dar continuidad de vinculación laboral hasta el 31 de diciembre de 2024, a los docentes provisionales que vienen prestando sus servicios en las distintas Instituciones Educativas a la SED y en los Convenios Interadministrativos.

**ARTÍCULO 27. TALENTO HUMANO-PLANTA DE PERSONAL:** La Secretaría de Educación del Distrito, se compromete conjuntamente con el sindicato y el comité permanente de diálogo y concertación laboral, a actualizar el estudio técnico de levantamiento de cargas laborales, planta de personal, tiempos y movimientos, y adelantarán las acciones y gestiones pertinentes a fin de garantizar la ampliación de planta administrativa y docente.

**ARTÍCULO 28. AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL:** La Secretaria de Educación de Bogotá presentara a las entidades correspondientes a la Alcaldía de Bogotá, Departamento Administrativo de la Función pública y demás entidades, la ampliación de la planta de personal de la entidad concomitante al número de contratistas que realizan actividades misionales que hay actualmente para que sea tramitado hasta su aprobación por el Concejo de Bogotá, D.C., un proyecto de acuerdo suscrito entre la parte sindical y la Secretaria de Educación de Bogotá, D.C., el cual se dará a conocer previamente a la parte sindical firmante del presente acuerdo.

**Artículo 29. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA:** La Secretaría de Bogotá se compromete a respetar las protecciones especiales destinadas a garantizar la estabilidad laboral y la aplicación de los principios de protección consagrados en la Constitución Política y las leyes que benefician a los servidores públicos y trabajadores. Entre estas disposiciones se incluyen las sentencias C-1039 de 2003 y T-835 de 2012 de la Corte Constitucional, así como la Ley 790 de 2002 modificada por la Ley 812 de 2003. Las organizaciones sindicales firmantes del presente pliego de solicitudes advierten que cualquier perjuicio patrimonial sufrido por la Secretaría de Educación de Bogotá debido a la falta de protección del derecho al trabajo y a la estabilidad laboral será responsabilidad exclusiva de la Administración Distrital.

La secretaria de Educación de Bogotá asegurara la dignidad y derechos de los trabajadores, como la asignación de lugares cercanos al domicilio en caso de impedimento físico o problemas de salud, el reconocimiento y validación de dictámenes médicos, facilitar la asistencia a citas médicas, implementar herramientas de registro para solicitudes administrativas ( permisos sindicales, citas médicas, incapacidades entre otras), y mejorar las condiciones educativas reduciendo el número de estudiantes por curso, entre otros aspectos. Las vacantes definitivas que surjan debido a la creación de nuevos cargos serán ocupadas según lo establecido en la Sentencia C-614 de 2009 y las recomendaciones de los entes de control, como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Se enfatiza en la ocupación de vacantes según lo establecido por la jurisprudencia y recomendaciones de entes de control, así como el reconocimiento y respeto de la estabilidad laboral reforzada y otras condiciones especiales para ciertos trabajadores. También se aborda el respeto a los derechos humanos, tratados internacionales, separación de poderes, acceso a la justicia laboral, elección de directivos, entre otros aspectos. Por último, se mencionan compromisos adicionales relacionados con el debido proceso laboral, como la regulación de permisos, implementación de herramientas virtuales, prevención y tratamiento del acoso laboral, financiación de peritajes y evaluaciones de riesgos laborales, y acciones para mejorar el clima laboral y la cultura organizacional participativa.

La secretaria de educación de Bogotá Aplicara las Normas Técnicas de Construcción 4595 de 1999. Así mismo garantizará el reconocimiento y respeto de la estabilidad laboral reforzada, estabilidad laboral pre pensionable y otras condiciones especiales para servidores públicos con enfermedades preexistentes, tratamiento continuo, cabeza de hogar o afiliados a sindicatos. A su vez Financiará los peritajes y evaluaciones de riesgos laborales, así como acciones para mejorar el clima laboral y construir una cultura organizacional participativa.

**ARTÍCULO 30. SOBRECARGA LABORAL:** La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a que en las instituciones educativas donde los auxiliares administrativos se les presente las siguientes situaciones: Incapacidad médica, se saque del parámetro, sea trasladado o tenga permiso sindical permanente; a nombrar su remplazo de forma inmediata para que esta situación no genere sobrecarga laboral en los demás funcionarios de la institución se hará con acompañamiento de las organizaciones firmantes del presente acuerdo.

la Administración se comprometa a que en las instituciones educativas se vele, garantice y respete las funciones establecidas para cada cargo (sobrecarga laboral en el cargo de auxiliar administrativo 407-27) tendientes a evitar en el funcionario la ejecución de actividades adicionales y desempeñarse en otros roles, generándose así sobrecarga laboral y multiplicidad en funciones.

**ARTÍCULO 31. VEEDURÍA.** La Secretaría de Educación permitirá una veeduría a las organizaciones sindicales para dar encargos conforme a la ley de carrera y respetará los procesos para la realización de encargos en la entidad, dando prelación a nivel local e



institucional.

**ARTÍCULO 32. PLATAFORMA APPLICA** La Secretaría de Educación de Bogotá, dará cumplimiento al decreto 2105 de 2017, para la reubicación y estabilidad de docentes provisionales sin que tenga que iniciar nuevamente vinculación en la plataforma APPLICA garantizando su salario y prestaciones Sociales.

**ARTÍCULO 33. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** La Secretaría de Educación de Bogotá, propenderá por el convenio Interadministrativo con la Secretaría de Integración Social con la finalidad de mantener los empleos de los docentes actuales.

La Secretaria de Educación del Distrito en el marco de la propuesta del plan de gobierno presentada en campaña por el Alcalde mayor frente: UNIVERSALIZACION DE LA EDUCACION INICAL: “Se avanzará en la universalización de la educación inicial para que las instituciones educativas del Distrito ofrezcan todos los niveles de preescolar para lograr que más niñas y niños de 3 y 4 años sean atendidos en el marco de la educación formal integral, usando como criterio de focalización las zonas de mayor demanda y deficitarias. Se buscará activamente a niñas y niños que no estén en la educación inicial para que asistan a dicho nivel, con incentivos para sus familias e información pertinente para lograrlo”, en armonía con el acuerdo 791 de 2020 del Honorable Consejo de Bogotá la Secretaria de Educación de Bogotá (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SED, SDIS).

- Dará continuidad al convenio interadministrativo (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SED, SDIS) - SED, garantizando su inclusión en el plan de desarrollo de la actual administración.
- Se compromete a realizar visitas de seguimiento del cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio interadministrativo para asegurar su buen funcionamiento
- Convocará a la Secretaría Distrital de Educación (SED) y a dos representantes o delegados de cada una las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, con afiliados que ejerzan su función en el marco del Convenio (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SED, SDIS) - (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SED, SDIS), bimestralmente a una mesa técnica para revisar las novedades presentadas en el marco del convenio, y diseñar alternativas de solución en pro de su fortalecimiento y mejoramiento.

En coordinación con la Secretaría Distrital de Educación acompañará y hará participe a los docentes provisionales del convenio de las acciones de fortalecimiento técnico y pedagógico que se oferten en el marco del convenio inicial para mejorar sus competencias y que esto incida en la mejora de la calidad.

- Crearé un programa de acompañamiento a docentes especialmente enfocado en preescolar para renovar métodos de enseñanza de lectura y matemáticas en edades iniciales, el cual incluya retroalimentación directa a los estudiantes y pruebas adaptativas.
- Incluirá en los programas de formación dirigido a los docentes nombrados en el marco del convenio interadministrativo (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SED, SDIS) -(ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SED, SDIS) para mejorar la calidad de la educación y el cual priorizará las habilidades TIC para la generación de competencias digitales y en su nivel de segunda lengua.

Fortaleceremos la formación de los docentes y auxiliares pedagógicos de la educación preescolar: Con el fin mejorar las competencias de los docentes, que esto incida en la mejora de la calidad. La (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SED, SDIS) creará un programa de acompañamiento a docentes especialmente enfocado en preescolar para renovar métodos de enseñanza de lectura y matemáticas en edades iniciales; de igual manera la (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SED, SDIS) fomentará la formación docente para mejorar la calidad de la educación y se priorizará sus capacidades en habilidades TIC







3501 a 6000 estudiantes 10 funcionarios administrativos

Dicho acto se dará a conocer en el mes siguiente de haber firmado el presente acuerdo con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente.

**ARTÍCULO 35. Acciones afirmativas para personas con discapacidad:** La Secretaria Distrital de Educación realizará acompañamiento al proceso de concertación de compromisos laborales y entregables de los servidores de planta que presentan algún tipo de discapacidad, garantizando se encuentre acorde a las necesidades y capacidades de estos.

**PARÁGRAFO** La administración realizará adaptación de herramientas y equipos de trabajo para garantizar las condiciones óptimas de inclusión de las personas con discapacidad, así mismo sensibilizará al jefe inmediato y a los compañeros y compañeras para no generar tratos condescendientes o discriminatorios que afecten su desempeño.

**Artículo 36. ENCARGOS:** Respeto a la Misionalidad y al principio de mejoramiento progresivo: La Secretaria de educación de Bogotá garantizarán los encargos, concursos de ascensos y procesos abiertos de acuerdo con los presupuestos de la vigencia mediante el traslado de recursos de otras fuentes de financiación, especialmente de aquellas correspondientes a los contratos de prestación de servicios. Estos traslados no excederán el 10% de los costos del personal de planta y liberarán recursos.

**Artículo 37. PROCESO DE ENCARGOS:** La Secretaria de educación de Bogotá ajustara el Manual de Funciones para garantizar la exigencia de experiencia profesional, descartando la experiencia relacionada, a fin de asegurar el éxito del procedimiento de encargo. Es necesario abordar el concepto erróneo de experiencia relacionada, que está afectando el derecho de los funcionarios del nivel Asistencial y Técnico de la planta de Personal, limitando su acceso a encargos. No se debería recurrir a la contratación de personal provisional para cubrir vacancias en el nivel profesional; en su lugar, se deben evaluar a los funcionarios administrativos de planta que cumplan con los requisitos, sin vulnerar sus derechos.

La Secretaría de Educación permitirá la veeduría de las organizaciones sindicales para la realización de encargos conforme a la ley de carrera y respetará los procesos para su ejecución en la entidad, dando prioridad a nivel local e institucional.

**Artículo 38. MANUAL DE FUNCIONES:** La Secretaria de Educación de Bogotá realizara el ajuste y actualización al Manual de Funciones mediante la estandarización, considerando las funciones y responsabilidades de cada cargo según su nivel jerárquico, sin discriminar el área o dependencia de ubicación del cargo, y buscando el respeto al principio "a igual trabajo, igual salario", conforme al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

Además, se homologará y establecerá las equivalencias del perfil profesional requerido con los cargos de Auxiliares Administrativos con Funciones Financieras de los Colegios Distritales, con el fin de modificar la resolución # 1986 de 2023 (manual de funciones vigente), de acuerdo con la complejidad, conocimiento, experticia en las funciones, responsabilidades y competencias propias del cargo, acordes a la normatividad vigente.

En relación a la doble función, la Secretaría de Educación del Distrito se comprometerá a velar, garantizar y respetar las funciones establecidas en el Manual de Funciones de la entidad para el cargo de Auxiliar Administrativo 407-27. Se evitará la ejecución de actividades adicionales y funciones en otros roles afines que generen sobrecarga laboral y multiplicidad en la ejecución de funciones.

La Secretaria de Educación realizará un ajuste del Manual de Funciones mediante el rediseño institucional de la planta y la actualización del manual. Se gestionará la profesionalización de algunos cargos del nivel asistencial, respetando los derechos de carrera del personal de planta que actualmente ejerce esas funciones. Se homologarán las funciones del cargo y la antigüedad en la entidad de bibliotecarios, pagadores y personal administrativo de nivel institucional y local, certificando esa trayectoria como experiencia profesional. Para ello a la firma del presente acuerdo instalara mesas de trabajo con las organizaciones sindicales para dar trámite a esta solicitud y encontrar una solución de fondo a la problemática existente.

En cuanto al rediseño institucional y modificaciones al Manual de Funciones, la Secretaria de Educación de Bogotá ampliara el número de cargos del nivel profesional que deben ubicarse administrativamente en los niveles institucional, local y central, según el estudio técnico respectivo. Todo con participación de dos representantes de cada una de las organizaciones sindicales con fundamento en la normatividad vigente.

## TITULO V. POLITICA EDUCATIVA

### **Artículo 39. POLÍTICA PARA LA DEFENSA Y FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO:**

La Secretaría de Educación del Distrito se obliga a formular, implementar y cumplir, una política para la defensa y fortalecimiento de lo público, a partir de los avances del presente pliego de solicitudes unificado y acuerdo colectivo de condiciones laborales que se suscriba. Esta política debe formularse en el segundo semestre del año 2024 e incluirse en los Planes Sectoriales y en el Plan de Desarrollo Distrital, con la participación de las organizaciones sindicales; eliminando la tercerización, las concesiones y fortaleciendo la planta de personal con el fin de mejorar la prestación directa del servicio educativo. Se creará una mesa de seguimiento con la participación de las organizaciones sindicales que presentan el pliego de solicitudes.

**Artículo 40. DEL CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE POLITICA EDUCATIVA.** La Secretaria De Educación De Bogotá conformara una mesa de trabajo a la firma del presente acuerdo con delegados de las organizaciones sindicales con el fin de medir el impacto y operatividad del Consejo Consultivo de Política Educativa (CCDPE) y los Consejos Consultivos Locales.

**Artículo 41. INSTANCIAS DE PARTICIPACION DISTRITAL.** La Secretaria De Educación De Bogotá conformara una mesa de trabajo a la firma del presente acuerdo con delegados de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, con el fin de medir el impacto y operatividad de la instancia de participación distrital mesa de orientadores y su injerencia en política pública.

**Artículo 42. PLAN DE ORIENTACIÓN ESCOLAR DISTRITAL Y LOCAL.** La Secretaria De Educación De Bogotá construirá e implementara mediante resolución el Plan de





**PARAGRAFO: TRASLADOS:** La Secretaría de Educación del Distrito, dispondrá e implementará una herramienta tecnológica de traslado visible para todos los funcionarios administrativos, donde ellos puedan reportar su manifestación de trasladarse y visualizar las plazas disponibles, dos veces al año.

La recurrencia del traslado debe poder realizarse en cualquier época del año, teniendo en cuenta la georreferenciación del colegio asignado y el domicilio del funcionario a trasladarse.

**ARTÍCULO 49. PROCESO DE TRASLADOS:** La administración se compromete a reactivar proceso de traslado de tal forma que se garantice la participación de las y los funcionarios de los diferentes niveles de la Secretaria (Central, Local e Institucional) al igual dará participación a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo en la elaboración del protocolo y ejecución del proceso.

**ARTÍCULO 50. TRASLADOS POR AMENAZA:** La Secretaría de Educación del Distrito, deberá dar prioridad a los funcionarios públicos amenazados al definir, regular y optimizar la parametrización para traslados ordinarios y extraordinarios, de los empleados públicos Administrativos y Docentes, con plena aplicación de la necesidad del servicio, de los funcionarios públicos, garantizando su vida, Integridad, seguridad, salud, dignidad laboral, de manera permanente y buscando siempre priorizar la favorabilidad en su movilidad, bienestar emocional y físico del trabajador y sus familias.

**ARTÍCULO 51. MOVILIDAD LABORAL:** La Secretaría de Educación del Distrito Priorizará la aprobación de los procesos de permuta solicitados por los funcionarios de la entidad, en beneficio de conceder bienestar, no se debe exigir para ese trámite autorización del jefe inmediato, porque solo los funcionarios que requieren la movilidad laboral deben intervenir el proceso de la solicitud.

**ARTÍCULO 52. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS POR AMENAZAS:** La Secretaria de Educación nombrará de manera expedita el funcionario para cubrir las vacantes transitorias que se den con ocasión de las novedades administrativas resultantes de traslado por amenaza de los funcionarios administrativos conforme a lo establecido en la resolución 2128 del 01 del 2009.

**Artículo 53. DOTACIONES:** La SED acordará reconocer a todos los servidores públicos, que devenguen menos de dos salarios mínimos, garantizando las tres dotaciones al año, teniendo en cuenta los precios del mercado. Para lo cual se integrará una Comisión tripartita con la participación de las organizaciones sindicales para efectos de la escogencia de los detalles de la dotación en cuanto a calidad y valor.

**ARTÍCULO 54. ESTÍMULOS ECONÓMICOS POR ANTIGÜEDAD EN LA ENTIDAD:** La Secretaría de Educación del Distrito reconocerá y pagará A partir de febrero de 2024, a los servidores públicos un porcentaje del 20% por cada cinco (5) años de servicio prestado a la institución.

**Así mismo reconocerá** incentivos económicos sin perjuicio de los incentivos existentes, a los empleados públicos de Carrera Administrativa y Provisionales, con el fin de mejorar las condiciones de empleo así:

- a) Incentivo del día de la Profesión o Disciplina Académica del funcionario, el 10% de un SMMLV.
- b) Incentivo del día del Almacenista, Pagador, Secretarias, Bibliotecarios y demás cargos del nivel asistencial el 10% de un SMMLV.

**Artículo 55. HORAS EXTRAS Y RECARGO NOCTURNOS:** La Secretaría de Educación del Distrito (SED) se compromete a revisar y ajustar la liquidación de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos para el personal que tenga derecho a estos beneficios. Se realizará una reliquidación y pago de lo correspondiente, dentro de los dos meses siguientes a la firma del pliego de solicitudes, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1042 de 1978.

Además, se incluirán las horas extras de los docentes orientadores, tal como lo contempla el Decreto Salarial 2024. Este proceso se llevará a cabo con el objetivo de garantizar una remuneración justa y adecuada para todos los trabajadores, conforme a la normativa vigente.

**PARAGRAFO: HORAS EXTRAS:** La Secretaría de Educación del Distrito (SED) aprobará horas extras para los administrativos de acuerdo con la necesidad del servicio y según los lineamientos del decreto 961 de 2001 donde se menciona la posibilidad autorizar el reconocimiento y pago de horas extras

**Artículo 56. TELETRABAJO Y REDUCCION JORNADA LABORAL:** Reducción de jornada a menos de 8 horas según la ley 2101 del 15 de julio de 2021, al igual que la aplicabilidad de la ley 2088 de 2021 del teletrabajo y se tenga en cuenta la entidad independientemente del nivel jerárquico al igual que los niveles local, central e institucional o dependencias

**Artículo 57. TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y TRABAJO REMOTO:** Se solicita Implementar el acceso a la modalidad laboral de teletrabajo según los lineamientos de la Resolución 440 de 2023 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, para los funcionarios administrativos del nivel institucional, porque esta modalidad de trabajo debe concederse sin limitaciones, quien cumpla los requisitos debe poder postularse con unos criterios de prioridad aplicables para cada caso; el teletrabajo es una estrategia de transformación cultural utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS); en el nivel institucional tenemos personal que cumple los requisitos para priorizar su asignación.

**Artículo 58. DESCONEXIÓN LABORAL:** La Ley 2191 de 2022 sobre Desconexión Laboral debe ser implementada por los directivos de la Secretaría de Educación del Distrito con el propósito de otorgar a los servidores públicos bajo su responsabilidad el derecho al disfrute de su tiempo libre, garantizando que no sean contactados fuera de sus horarios laborales, durante sus vacaciones o periodos de descanso remunerado.

Para ello, es necesario llevar a cabo un estudio técnico de tiempos y movimientos que permita identificar las cargas laborales que no excedan el número de funciones y tareas asignadas a los funcionarios, asegurando que estas puedan ser realizadas dentro del horario laboral sin alterar la estructura jerárquica. Además, se debe proceder a reglamentar la Ley 2191 del 6 de enero de 2022 en relación a la desconexión laboral.



**59. APLICACIÓN DE JORNADA FLEXIBLE:** Aplicar el Decreto 648 de 2017, que permite que la jornada laboral diaria tenga tres horarios en donde se pueda seleccionar el más conveniente para que el servidor público se desplace, teniendo en cuenta la movilidad en la ciudad.<sup>7</sup>

## TITULO VI. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**Artículo 60.** La Secretaría de Educación del Distrito se compromete a resolver de manera expedita el problema de hacinamiento en todas las sedes, tanto a nivel central, local e institucional. Asimismo, se encargará de abordar y corregir cualquier anomalía identificada en la elaboración del mapa de riesgos en cada puesto de trabajo. Además, se brindará una solución adecuada para los funcionarios que presenten riesgos profesionales, enfermedades laborales o contagios, como el COVID-19. Esto incluirá la orientación necesaria para que el trabajador pueda seguir el procedimiento adecuado para la remisión a medicina laboral, con el objetivo de evitar complicaciones adicionales en su salud y preservar su calidad de vida.

Además, se le garantizará acompañamiento y seguimiento a la inspección de los lugares de trabajo, y se tomarán las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de los trabajadores, incluyendo la implementación de las recomendaciones pertinentes.

**Artículo 61.** La Secretaría de Educación se encargará de gestionar la modificación de la Ley 1562 de 2012 para la creación de empleos dentro de la planta de personal, específicamente para los roles que actualmente son desempeñados por el equipo de salud y seguridad en el trabajo contratado bajo OPS. De esta manera, dichos funcionarios podrán ejercer sus funciones de manera autónoma, con el objetivo de promover y garantizar condiciones laborales que favorezcan la recuperación de la salud de los servidores públicos afectados por alguna enfermedad, o que mitiguen el impacto negativo de la actividad laboral en la salud de los funcionarios.

Se solicita a la Administración que se comprometa a garantizar que en las instituciones educativas se conceda el permiso por novedad (ya sea fallecimiento u otro motivo), así como gestionar de manera inmediata el nombramiento y envío del reemplazo correspondiente, con el fin de evitar la generación de sobrecarga laboral para los demás funcionarios de la institución. Este proceso se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la normativa vigente aplicable a esta situación.

**Artículo 62. CITAS MÉDICAS Y REUBICACIONES:** La Secretaría de Educación de Bogotá, a través del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, se compromete a garantizar que, en casos en los que un servidor público requiera reubicación laboral debido a condiciones de salud, esta se lleve a cabo de manera ágil. Se identificará una ubicación laboral adecuada y, de ser necesario, se realizarán seguimientos y adaptaciones pertinentes a los puestos de trabajo para cumplir con dichas recomendaciones médicas y promover el cuidado de la salud del servidor público.

En cuanto a los ajustes en las condiciones de trabajo, ambas partes acuerdan que cuando un trabajador presente una enfermedad laboral o común que requiera modificaciones en sus funciones o reubicación, se realizarán las gestiones necesarias para garantizar los cambios pertinentes en las condiciones laborales del empleado afectado. Esto se hace con

el objetivo de preservar su proceso de recuperación y rehabilitación, o mantenerlo en las condiciones que posea, salvaguardando así su dignidad y calidad de vida. Se llevarán a cabo las actividades necesarias para asegurar un entorno laboral positivo y favorable.

En cuanto a las reubicaciones o restricciones médicas, se acuerda que las recomendaciones y restricciones médicas emitidas por el médico tratante, debidamente ratificadas por EPS o ARL, deben ser cumplidas integralmente por la Secretaría de Educación de Bogotá en un plazo máximo de 72 horas después de ser presentadas por el trabajador.

Con respecto al acceso a la historia laboral, se establece que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Secretaría correspondiente deben conservar la confidencialidad de la misma. Por lo tanto, el trabajador tiene derecho a conocer y poseer la información registrada en cada consulta. Además, ninguna de las secretarías mencionadas promoverá ni inducirá de manera directa o indirecta, a través de terceros, la firma del consentimiento informado por parte del trabajador en relación con la confidencialidad y reserva de la historia clínica.

**Artículo 63. RIESGO PSICOSOCIAL:** La Secretaria de Educación de Bogotá identificará, evaluará y hará seguimiento permanente a los factores de riesgo psicosocial de forma periódica y aplicará los instrumentos, protocolos y actuación-síndrome de agotamiento laboral-burnout, entorno laboral-depresión, reacción a stress agudo, stress postraumático, entre otros para todas y todos los funcionarios.

**Artículo 64. RIESGOS LABORALES:** Disponer del presupuesto necesarios, con recursos del plan de bienestar para atender los compromisos de la Seguridad y Salud en el Trabajo, propendiendo con ello que se promueva un mejoramiento del clima laboral institucional saludable y contrarreste las presiones y acoso laboral que se presentan en algunas dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito, entre funcionario administrativo - jefe inmediato y docentes - sus jefes de área.

## TITULO VIII POLÍTICA SALARIAL

**ARTÍCULO 65. NIVELACIÓN SALARIAL.** Para terminar con las desigualdades e inequidades entre empleados y empleadas de la Secretaría de Educación de Bogotá, de igual función, responsabilidad y categoría dentro de la misma entidad con referencia a las otras entidades del distrito, la Administración nivelará internamente en dos (2) grados Salariales o en el 10% todos los niveles de la planta personal, unificando la nomenclatura, códigos y grados.

Analizar lo que respecta al Decreto Ley 1042 de 1978, en cuanto primas y bonificación, para el personal provisional que la devengaba y la Secretaria de Educación por medio de un oficio suspendió el pago.

La Secretaría de Educación del Distrito se obliga a cumplir, respetar y reconocer los derechos prestacionales y salariales de sus servidores públicos en acatamiento a la ley 4 de 1992, literal a) *"El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales"*.



**ARTÍCULO 66. RESPETO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS:** La Secretaría de Educación del Distrito se obliga a cumplir, respetar y reconocer los derechos prestacionales y salariales de sus servidores públicos en acatamiento a la ley 4 de 1992, literal a) "El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales".

